

del AIR Ex Ante según lo dispuesto en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento AIR Ex Ante;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del AIR Ex Ante estipula que el Plan de Implementación contiene además, el cronograma de obligatorio cumplimiento para la aplicación del AIR Ex Ante por parte de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, así como, de la evaluación por parte de la CMCR, conforme a las disposiciones del Reglamento, entre otras disposiciones;

Que, además la citada Disposición Complementaria Final del Reglamento del AIR Ex Ante señala que mediante Resolución de la Secretaría de Gestión Pública, publicada en el diario oficial El Peruano, se aprueba el Plan de Implementación Progresiva del AIR Ex Ante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento del AIR Ex Ante, previo consenso de la CMCR;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo, mediante Acta de Sesión Virtual N° 219 de fecha 17 de mayo de 2021, la CMCR emitió, por unanimidad, voto favorable para la aprobación del Plan de Implementación del AIR Ex Ante en las entidades públicas del Poder Ejecutivo;

Que en este sentido, resulta necesario contar con la hoja de ruta del proceso de implementación del AIR Ex Ante en las entidades públicas del Poder Ejecutivo que contenga las etapas, las principales actividades necesarias para asegurar un proceso de implementación efectivo y una mejora progresiva en la calidad de las regulaciones, contribuyendo así al desarrollo integral, sostenible; y al bienestar social;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; el Decreto Legislativo N° 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Implementación

La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, es la encargada de brindar asistencia técnica y resolver consultas sobre el Plan aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución es publicada en el diario oficial El Peruano, y su Anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe); así como, en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SARA MARIA AROBES ESCOBAR
Secretaría de Gestión Pública

1964622-1

AMBIENTE

Disponen la publicación de los proyectos de “Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)” y de “Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 101-2021-MINAM

Lima, 17 de junio de 2021

VISTOS, el Informe N° 00459-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA y el Memorando N° 00280-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, el Memorando N° 00386-2021-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00313-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental, así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental señala que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 22.2 del artículo 22 de la precitada Ley N° 28245, los Gobiernos Regionales deben implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM - ahora MINAM-; mientras que de acuerdo al numeral 24.2 del artículo 24 de la referida Ley, los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, el literal b) del artículo 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como una de las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial del Gobierno Regional, implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, mediante numeral 7) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece dentro de una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión nacional y regional;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental es el órgano de línea responsable de diseñar y formular la política nacional de ambiente e instrumentos de planificación ambiental de carácter nacional de gestión ambiental, así como, de elaborar lineamientos para la formulación de políticas, estrategias y planes ambientales de carácter sectorial, nacional, regional y local en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), y realizar el seguimiento, evaluación y articulación de su implementación;

Que, sobre la base de esto último, a través del Informe N° 00459-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección



General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental presenta las propuestas de "Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)" y de "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", solicitando su prepublicación a fin de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación de los proyectos de "Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)" y de "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)".

Dicha publicación se realiza en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre los proyectos señalados en el artículo precedente, deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miró Quesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; o a la dirección electrónica consultasdgpiga@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1964573-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a veinte bienes muebles de propiedad de persona natural

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000140-2021-VMPCIC/MC

San Borja, 17 de junio del 2021

VISTOS; el Informe N° 000132-2021-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000323-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar de la citada norma, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico; y, iii) los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde a la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante Oficio N° 000210-2020-DGM/MC, notificado el 24 de setiembre de 2020, se informa al señor Lorenzo Martín Barturen Becerra, sobre el inicio del procedimiento para la declaratoria de veinte bienes culturales muebles de su propiedad como Patrimonio Cultural de la Nación, otorgándosele el plazo de cinco días hábiles para que ejerza su derecho de presentar